



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-749-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de febrero año dos mil diecisiete, con referencia **AA-001-02-17**, derivado de la revisión a la Bodega Número Ocho (8) ubicada en el Plantel Ornato, relacionada con el registro, recepción de entrega de materiales y verificación física de inventario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento sobre los Sistemas de Administración previstas en las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Normas y Sistema de Control Interno de la municipalidad auditada, Manual de Normas y Procedimientos Administrativos y Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Almacenes de la Alcaldía de Managua (ALMA); **b)** Determinar si las operaciones de entrada y salida de los inventarios de materiales se encuentran registradas en su totalidad en el Sistema de Inventario y los Registros Kardex; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si las hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos fueron: **1)** Se Determinó que la Dirección de Almacenes cumplió en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Normas y Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Managua – ALMA segunda (2da) edición noviembre del año dos mil nueve, Manual de Normas y procedimientos Administrativos de la Dirección de Almacenes de la Alcaldía de Managua – ALMA cuarta (4ta) edición febrero del año dos mil catorce y Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Almacenes de la Alcaldía de Managua (ALMA), octava (8va) edición – junio del año dos mil catorce, incluyendo las Normas Administrativas y Jurídicas, y demás leyes y regulaciones que le son aplicables; **2)** Se comprobó que las Operaciones de entradas y salidas de los inventarios en la Dirección de Almacenes – Bodega Número ocho (8), se administran eficientemente, excepto por situaciones ligadas al Control Interno siendo estas: **a)** Resguardo de materiales y suministros del inventario de la Dirección de Ornato y el de la Bodega Número ocho (8); **b)** Segregación de funciones entre el cargo de Kardista y Operador de Computadoras, y **c)** Las condiciones de seguridad y resguardo de los inventarios de la Bodega Número ocho (8) deficientes; **3)** En cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-749-17

de la Dirección Específica de Almacenes en la administración de la Bodega Número ocho (8) son razonables a excepción de las deficiencias mencionadas en el punto anterior, las que no afectan el logro de los objetivos de los procedimientos de la Dirección de Almacenes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, con referencia **AA-001-02-17**, de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, derivado de la revisión a la Bodega Número Ocho (8) ubicada en el Plantel Ornato, relacionada con el registro, recepción de entrega de materiales y verificación física de inventario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior